

Expte.

DI-1347/2006-8

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTE
Avda. Gómez Laguna, 25
50009 ZARAGOZA

Asunto: Recomendación sobre escolarización de alumnado inmigrante.

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Tuvo entrada en esta Institución queja que quedó registrada con el número de referencia arriba expresado.

En la misma se hace alusión a la escolarización de la niña X, que no ha resultado admitida en ninguno de los tres centros consignados en su instancia de admisión, siéndole adjudicado en un primer momento el C.P. Antonio Beltrán, muy alejado de su domicilio y sin transporte escolar, y posteriormente el C. P. Andrés Manjón, en el que está matriculada en la actualidad.

Se da la circunstancia de que X es la única niña de origen español de su clase, por lo que se solicita la admisión de la menor en alguno de los centros de la zona Romareda ó Plaza de San Francisco que disponen de transporte escolar con parada muy próxima al domicilio familiar, como es el caso del CF. Cesareo Alierta.

SEGUNDO.- Una vez examinado el expediente de queja, con fecha 13 de septiembre de 2006 acordé admitirlo a trámite y con objeto de recabar información precisa al respecto dirigí un escrito a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte de la DGA.

TERCERO.- Tras sucesivos requerimientos, en relación con la cuestión planteada en esta queja, la Consejera de Educación, Cultura y Deporte pone en conocimiento de esta Institución lo siguiente:

“El presentador de la queja solicitó Salesianos en proceso ordinario y Santa Maria Reina e Hijas de San José en segundas opciones. Ante la inexistencia de vacantes en los centros mencionados, se le adjudicó el OP. Antonio Beltrán.

Se tramitaron dos reclamaciones, una con fecha 08/06/06 y otra de 17/05/06. El 10/07/06 considerando dichas reclamaciones en las que hacía alusión a la lejanía del domicilio familiar y la ausencia de transporte escolar, se le responde adjudicándole un centro cercano al domicilio familiar. El C. P. Andrés Manjón”.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 80.1 que con el fin de hacer efectivo el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación, las Administraciones públicas desarrollarán acciones de carácter compensatorio en relación con las personas, grupos y ámbitos territoriales que se encuentren en situaciones desfavorables y proveerán los recursos económicos y los apoyos precisos para ello.

El Decreto 217/2000, de 19 de diciembre, del Gobierno de Aragón, de atención al alumnado con necesidades educativas especiales incluye entre los alumnos de tal calificación a quienes requieren durante su escolarización o parte de ella determinados apoyos y atenciones educativas

específicas derivadas de discapacidades físicas, psíquicas y sensoriales, de sobredotación intelectual, de trastornos graves de conducta o por hallarse en situación desfavorecida como consecuencia de factores sociales, económicos, culturales, de salud u otras semejantes. En cuanto a la escolarización de este alumnado, el artículo 4.2 del Decreto 217/2000 señala la obligatoriedad de todos los centros sostenidos con fondos públicos de admitir a los alumnos con necesidades educativas especiales y, a estos efectos, la Administración educativa debe establecer criterios para su escolarización en los distintos niveles educativos *“manteniendo una distribución equilibrada considerando su número y sus especiales circunstancias”*.

Igualmente, la Orden de 25 de junio de 2001, del Departamento de Educación y Ciencia, por la que se establecen medidas de Intervención Educativa para el alumnado con necesidades educativas especiales que se encuentre en situaciones personales sociales o culturales desfavorecidas o que manifieste dificultades graves de adaptación escolar, señala como un principio general de actuación el *“establecer una distribución equilibrada de los alumnos con necesidades de compensación educativa entre todos los centros sostenidos con fondos públicos en condiciones que favorezcan su inserción y adecuada atención educativa”* (artº tercero.2). Y entre los destinatarios de estas medidas de acción compensadora la Orden señala, entre otros, tanto al alumnado perteneciente a minorías étnicas o culturales como a los alumnos inmigrantes con desconocimiento o conocimiento insuficiente de la lengua castellana.

En el mismo sentido ya apuntado, el Decreto 135/2002 determina en su artículo 27 que deberá conseguirse una distribución equilibrada de los alumnos con necesidades educativas especiales asociadas a situaciones sociales o culturales desfavorecidas entre los centros sostenidos con fondos públicos en condiciones que favorezcan su inserción, evitando su concentración o dispersión excesivas.

Uno de los más significativos cambios que ha experimentado nuestra sociedad en los últimos años es el notable incremento de la población inmigrante, que ha tenido su reflejo en nuestro sistema educativo, al que se están incorporando continuamente menores de otras culturas, con otros hábitos y modos de convivencia, modificando un patrón de alumnado relativamente homogéneo por otro mucho más heterogéneo.

Es plausible que la Administración educativa aragonesa proporcione un puesto escolar a estos alumnos inmigrantes que llegan a nuestra Comunidad en cualquier momento del año, incorporándose la gran mayoría fuera de plazo, y pese a la dificultad que ello entraña, el Departamento de Educación, Cultura y Deporte logra que puedan ser admitidos en algún Centro docente.

Sin embargo, conseguido este objetivo prioritario, que es la escolarización de toda la población inmigrante, se debería plantear una mejora de la situación actual mediante una más equilibrada distribución de estos alumnos, de forma que se escolaricen en unas condiciones que favorezcan una adecuada atención a sus peculiaridades y la satisfacción de las necesidades de compensación educativa adicionales que presenten, al menos, en un primer momento. Para ello, es preciso dotar a los Centros que escolaricen a inmigrantes de los recursos humanos y, en particular, del profesorado de apoyo que se requiera para atender sus necesidades específicas.

Segunda.- La Orden de 2 de marzo de 2006, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se convoca el procedimiento de admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos de educación infantil, primaria y secundaria para el curso 2006/2007, señala en su artículo 7.3 que *“Todos los centros sostenidos con fondos públicos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Orden pondrán a disposición de*

las Comisiones de Escolarización hasta tres plazas por unidad para alumnos con necesidades educativas especiales derivadas de discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales, de sobredotación intelectual y de trastornos graves de conducta, o por hallarse en situación desfavorecida como consecuencia de factores sociales, económicos, culturales, de salud u otras semejantes”.

Estimamos como una medida de discriminación positiva el hecho de que la Comunidad Autónoma de Aragón haya reflejado en su normativa sobre admisión de alumnos una reserva de plazas en todos los centros sostenidos con fondos públicos para el alumnado que, por hallarse en situaciones desfavorecidas como consecuencia de factores sociales y culturales, presenten necesidades educativas especiales. En nuestra opinión, cabría otorgar esta consideración a gran parte del alumnado de origen inmigrante debido a las carencias y limitaciones con las que estas familias extranjeras llegan a nuestra sociedad. La aplicación del precepto citado anteriormente puede contribuir a evitar una excesiva concentración de alumnado inmigrante en determinados Centros como el aludido en esta queja.

No obstante, es evidente que en determinadas zonas en las que hay una mayor concentración de residentes inmigrantes, habrá también un mayor porcentaje de alumnos de distintas nacionalidades en los centros escolares de esas zonas, por lo que los criterios de distribución equilibrada a que alude la normativa de aplicación vigente se deben aplicar con la necesaria flexibilidad.

Tercera.- La incorporación de alumnado inmigrante a nuestro sistema educativo pone ya de manifiesto una cierta voluntad de integración en nuestra sociedad. Asimismo, la convivencia prolongada de alumnado inmigrante con quienes no lo son facilita la adquisición de hábitos, actitudes, valores y normas propios de nuestra cultura. En este sentido, la educación debe ser considerada como un eficaz elemento integrador, mas se han de

dar determinadas condiciones para la consecución de sus objetivos.

“La escolarización del alumnado de origen inmigrante en España: Análisis descriptivo y estudio empírico” es el título de uno de los Informes, Estudios y Documentos publicados por el Defensor del Pueblo estatal. En el mismo, se realiza un pormenorizado estudio estadístico y entre sus conclusiones, este estudio señala que la práctica totalidad de los integrantes de la comunidad educativa de centros con porcentajes de alumnado de origen inmigrante superiores al 30% valoran negativamente la situación que se vive en sus centros.

Por otra parte, de las publicaciones sobre Convivencia en los Centros Educativos, “Cuento Contigo” -realizadas por el colectivo ADCARA, en cuya coordinación intervienen el Servicio de Atención a la Diversidad y la Unidad de Orientación del Departamento de Educación, Cultura y Deporte-, el módulo 2 trata el tema de la Convivencia en la Interculturalidad.

Este volumen, en el aspecto relativo a la “Concreción Curricular” señala como objetivo “*Promover la integración de los diferentes grupos culturales en igualdad de condiciones educativas dentro de la cultura mayoritaria*”. En una clase en la que todos los alumnos son de procedencia extranjera, estimamos que es de imposible cumplimiento el objetivo citado, pues para su consecución, a nuestro juicio, el número de alumnos de diferentes grupos culturales en cada unidad escolar ha de ser minoritario y, si nos atenemos a los resultados del estudio del Defensor del Pueblo, el porcentaje de este tipo de alumnado en cada aula debería mantenerse inferior al 30% (de otra forma, será muy difícil que se pueda lograr esa deseable integración, respetuosa con su lengua, creencias y cultura, de esta población inmigrante en nuestra sociedad).

Cuarta.- También es importante señalar que cuando en una clase

hay un número muy elevado de alumnos con niveles de conocimientos distintos pueden aumentar de forma importante las dificultades que tienen tanto los profesores como los alumnos para conseguir unos objetivos académicos adecuados.

La diversidad de lengua materna, el no tener la base que dan las asignaturas de otros cursos anteriores, la adaptación a un colegio nuevo o proceder de otros países donde los programas educativos o los niveles de exigencia son distintos puede hacer más lento o constituir para los estudiantes de una clase un obstáculo, no insalvable, para el aprendizaje de las materias de un curso. Por ello, parece conveniente propiciar la distribución entre todos los centros financiados con fondos públicos de los alumnos con necesidades educativas diferentes. Actuando con flexibilidad para que ningún alumno se vea obligado a desplazarse muy lejos de su lugar de residencia y dotando a todos los centros de las mismas medidas de apoyo.

III. RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

RECOMENDACIÓN

1.- Que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte adopte las medidas oportunas con objeto de hacer efectiva una distribución equilibrada del alumnado inmigrante entre todos los centros docentes sostenidos con fondos públicos, con el fin de facilitar el rendimiento escolar y su integración, evitando su excesiva concentración en un mismo Centro escolar.

2.- Que se dote a todos los Centros docentes que escolarizan alumnado inmigrante de los recursos humanos necesarios para atender las necesidades específicas que presenten.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la recomendación formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

12 de febrero de 2007

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE